



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

**LEY DEPARTAMENTAL N° 176
LEY DEPARTAMENTAL DE 29 DE JULIO DE 2019**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE ADECUACIÓN DE
PERSONALIDAD JURÍDICA PARA ENTIDADES DEPORTIVAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto fijar nuevo plazo de adecuación de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de las entidades deportivas; que cuenten o no con personalidad jurídica, de conformidad a lo establecido en la Ley Departamental N°113 de 12 de Febrero de 2016 – Ley Departamental Cruceña del Deporte.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Departamental se enmarca en la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales definida en los numerales 2) y 17) del párrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, relativo a la planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción y deporte en el Departamento, concordante con el párrafo II del artículo 49 y el párrafo I del artículo 68 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
PLAZO DE ADECUACIÓN**

ARTÍCULO 4 (PLAZO PARA ADECUACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS).- Se otorga el plazo adicional hasta el 30 de abril del año 2020, computable a partir de la vigencia de la presente Ley, para que aquellas entidades deportivas que cuentan o no con personalidad jurídica puedan adecuar sus disposiciones estatutarias y reglamentarias, conforme a lo previsto en la Primera Disposición Transitoria de la Ley Departamental N° 113.

ARTÍCULO 5 (CUMPLIMIENTO DE PLAZO).- Cumplido el plazo previsto en el artículo anterior, las entidades deportivas que soliciten adecuación de Estatutos y Reglamentos deberán pagar una



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

multa pecuniaria del treinta por ciento (30%) de un salario mínimo nacional, conforme lo establece el Decreto Departamental N°253 del 11 de agosto del 2017.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se mantiene vigente la Ley Departamental N° 113 “Cruceña del Deporte” en todo lo que expresamente no haya sido modificado o derogado por la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Ejecutivo Departamental será responsable de la ejecución y cumplimiento de esta Ley a través de sus instancias correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es sancionada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

FDO. HUGO ANTONIO SALMÓN RIVERO, Bertha Limpias de Herrera.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

FDO. GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ